

RESOLUCIÓN N° 12/2000 (C.P.)

Visto el Expediente C.M. N° 208/99 BASF ARGENTINA S.A.C. c/ Provincia de Buenos Aires, en el que la Provincia de Buenos Aires interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 3/2000 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los requisitos previstos en el artículo 25 del Convenio Multilateral, en función de lo cual resulta procedente el tratamiento del recurso planteado.

Que la resolución de la Comisión Arbitral rechaza la determinación efectuada por el fisco de la Provincia de Buenos Aires, por la que se atribuye ingresos en el caso al lugar de entrega de los bienes, para hacer lugar a la posición asumida por la contribuyente, que atribuía los ingresos al domicilio del adquirente.

Que la Provincia de Buenos Aires en la argumentación del recurso señala que por encima de la formalidad instrumental en que se desarrollan las operaciones existe una realidad económica que indica claramente de donde provienen los ingresos de cada jurisdicción y eso es lo que ha querido evidenciar la Dirección Provincial de Rentas en su resolución.

Que como bien lo ha interpretado la Comisión Arbitral, la operatoria de la empresa debe encuadrarse como una operación entre ausentes.

Que el Convenio en forma clara y precisa establece que cuando se trata de operaciones entre ausentes, los ingresos se atribuyen al domicilio del adquirente.

Que obran en autos dictámenes de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Provincia de Buenos

Aires contra la Resolución N° 3/2000 de la Comisión Arbitral, conforme los fundamentos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

CR. JUAN CARLOS RAVIOLO
PRESIDENTE